



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO							
FECHA	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2024	10054	00
ACCIONANTE	CARMEN ALICIA ALVAREZ MORENO						
ACCIONADA	EPS- SURA DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE PLANEACION -DAP-.						
INTEGRAR	SAVIA EPS						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Previo a la admisión de la presente acción de tutela el despacho realizara las siguientes anotaciones:

1. el día 1 abril de 2024 a las 2:53:07 pm se repartió la acción de tutela con secuencia 12286 a nombre de la señora Carmen Alicia Álvarez Moreno y a la cual se la asigmo radicado 2024-10051 conforme se observa en el archivo 1 Acta de reparto (ver imagen)

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGFIN2E0YjZkLTNiOTUuNDcyYi03NDUzLTFiYzI4ODk5N2E0MgAQADwKky5i6v5HrbqZpz%2FiK38%3D> 1/1

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 01/abr./2024

Página 1

GRUPO ACCION CONSTITUCIONAL NO DIRECCIONADA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP 069	SECUENCIA: 12286	FECHA DE REPARTO 01/abril/2024 02:53:07p.m.
-----------------------	-----------------	---------------------	--

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION 1067932572	NOMBRES CARMEN ALICIA	APELLIDOS ALVAREZ MORENO	PARTE DEMANDANTE
------------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------------

TP-MEDPROV

ssanabra
C02001-OJ01X05

אזהרה חשובה: ניהול תיק זה על ידי שירות המבחן

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sin embargo, el escrito de tutela arrimado corresponde al usuario CARLOS ANDRES GONZALEZ, conforme se observa en la imagen:

Original

Medellín, 01 de abril de 2024.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor
JUEZ (REPARTO)
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
Medellín

Asunto: Acción de tutela
Accionante: MARYORI GONZALEZ HENAO
Afectado: CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO
Accionado: SAVIA SALUD
E.S.E HOSPITAL LA MARIA
Vincular: DIRECCION SECCIONAL DE ANTIOQUIA

MARYORI GONZALEZ HENAO, identificado como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo como AGENTE OFICIOSA de mi hermano **CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía 70167311, con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por omisión en la que incurre **SAVIA SALUD Y E.S.E HOSPITAL LA MARÍA**., representada por su representante legal.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Mi hermano se encuentra hospitalizado en HOSPITAL LA MARÍA desde el 16 de marzo de 2024.

Mi hermano presenta los siguientes diagnósticos: **SOSPECHA DE MIELOMA MÚLTIPLE, ABSCESO HEPÁTICO, DRENADO POR VÍA PERCUTÁNEA PREVIAMENTE, SANGRADO INTRAHEPÁTICO CON IMÁGENES DE PSEUDOANEURISMAS, ERC EN HEMODIÁLISIS, HTA, HEPATOESPLENOMEGALIA** enfermedades de las cuales me generan dolores crónicos e insoportables, enfermedades de las cuales vienen empeorando debido a la falta de acceso, atención y suministro de los medicamentos ordenados para mi tratamiento y control.

El 31 de marzo de 2024 realizaron el siguiente análisis:

"CARLOS ANDRÉS, 42 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE ERC EN HEMODIÁLISIS, HTA, ENFERMEDAD TIROIDEA, CARDIOPATÍA ISQUÉMICA, TAC EXTRAINSTITUCIONAL QUE EVIDENCIA MÚLTIPLES LESIONES EXPANSIVAS DE PREDOMINIO EN HEMIPELVIS DERECHA, POR LO QUE SE SOSPECHA MIELOMA MÚLTIPLE; POR NUESTRA ESPECIALIDAD HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE ABSCESO HEPÁTICO, INICIALMENTE CON DRENAJE PERCUTÁNEO, ECOGRAFÍA DEL 22/03/2024, REPORTA RESOLUCIÓN DEL ABSCESO HEPÁTICO, POR LO QUE EL DÍA 23/03/2024 SE REALIZÓ RETIRO DE DREN. POSTERIORMENTE C"

CODIGO

El despacho, procedió a la admisión de la tutela a nombre del usuario Carlos Andrés el día 1 abril de 2024 a las 4:12 pm conforme se extrae del archivo 3 firma electrónica y notifico a Savia Salud el mismo día 1 abril a las 16:28 pm.

En la respuesta de la acción de tutela por la parte SAVIA SALUD EPS, informa que:

“...Para que una Acción de Tutela se considere temeraria se requiere: (i) que la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona antes varios jueces o tribunales; de ahí que se deba anotar que existe otra Acción de Tutela tramitada en el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN - RADICADO 05001 41 05 004 2024 10180 00, con auto admisorio del 01 de abril de 2024, con el mismo escrito de tutela.

Por lo anterior, esta Acción de Tutela NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE SE PRESENTA LA FIGURA DE TEMERIDAD respecto de lo pretendido por la parte ACCIONANTE, toda vez que, esta tiene como finalidad que no se presente una nueva tutela de igual naturaleza...”

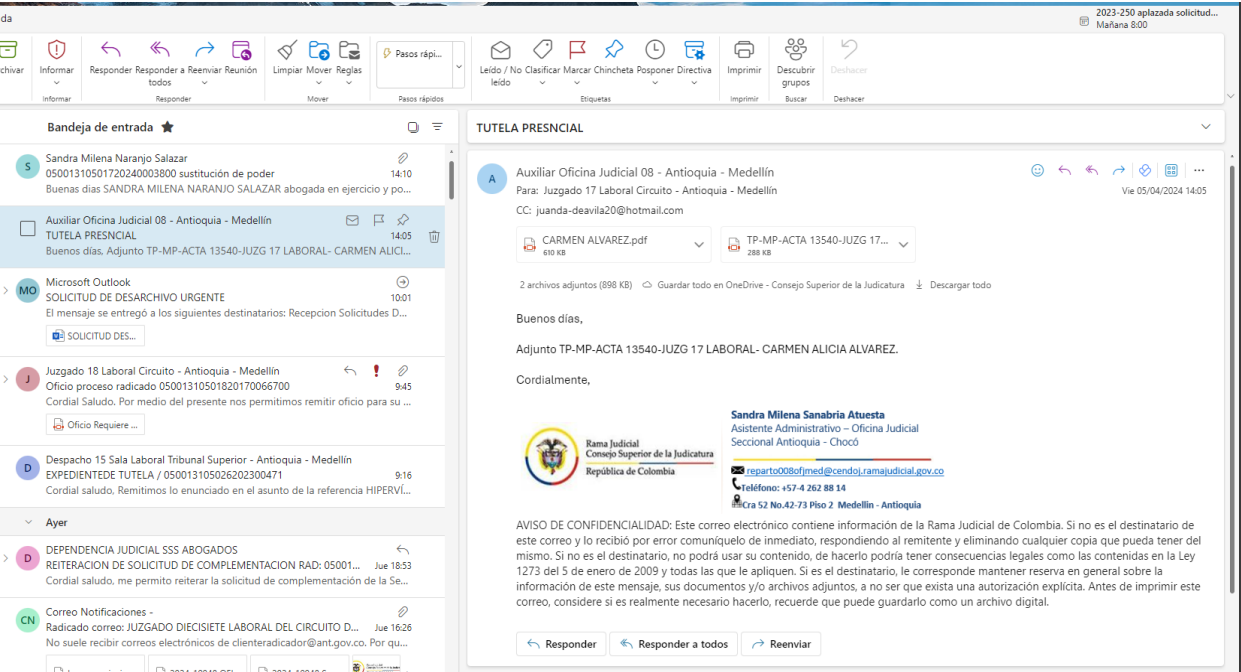
Para corroborar lo anterior nos comunicamos con la señora DIANA LONDOÑO, empleada del JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, y al indagarle por el RADICADO 05001 41 05 004 2024 10180 00, las partes y las pretensiones de la acción de tutela, informo que la tutela la promovió la MARYORI GONZALEZ HENAO, quien actúa como agente oficiosa del señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO, y en contra de SAVIAS SALUD, , HOSPITAL LA MARIA Y LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD, que solicita que se traslade del hospital la maria al afectado a una institución de mayor complejidad que cuente con nefrología, hematología y radiología intervencionista.

b.b

Igualmente nos manifestó que, la Acción Constitucional, la recibieron el 01/04/2024, la misma fue admitida y notificada el mismo día, que la notificaron a las 3.46 p.m., la de este despacho también fue admitida en dicha fecha y notificada a las 16.24 p.m.

Adicionalmente después de bajar a la oficina de apoyo judicial a la 1:30 pm del día 5 abril de 2024 Y judicial hablar con Carlos Andrés Álvarez Zuluaga, encargado de la oficina judicial, el indica que lo requiramos y que el realizaría nuevamente el reparto de la acción de tutela de la Señora Carmen.

En efecto como se observa en la siguiente imagen, siendo las 2:05 pm del 5 abril de 2024 se anexa acta No 13540 en la cual nuevamente se le reparte al despacho la acción de tutela de la señora Carmen Alicia Álvarez Moreno:



Frente a lo anterior se fue a la oficina de tutela y la señora SANDRA SANABRIA, empleada, nos manifestó que era un error y que a solucionar el inconveniente y repartió dicha tutela y nos correspondió nuevamente.

Se ADMITE la presente Acción de Tutela incoada por la señora CARMEN ALICIA ALVAREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.932.572 en contra de EPS SUR y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - DAP-.por considerar vulnerado el derecho fundamental de la MINIMO VITAL, SALUD, SEGURIDAD ALIMENTARIA, VIDA DIGNA entre otros, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

Se ordenará vincular a Savia Salud EPS, y se ordena notificar a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

Se dispone darle el trámite correspondiente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, Reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Se notificará la presente acción de Tutela a los Representantes Legales de las entidades accionadas, Doctor SERGIO PEREZ MONTOYA, KARINA RAMIREZ Y EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, respectivamente, o quienes estén facultados para recibir notificaciones, para lo cual se les concederá un término de **UN (1) DÍA** para que presenten los informes respectivos de los motivos que dieron

lugar a la interposición de esta acción o para que cumplan con la petición de la accionante.

Adicionalmente se requerirá a la oficina de apoyo judicial, para que explique:

1. Las razones por las cuales nuevamente procedió a realizar el reparto de la presente acción de tutela.
2. Que acciones tomo para verificar que en efecto la presente acción de tutela no fue repartida a otro despacho judicial.

De igual manera se ordenará incorporar copia del expediente 050013105017202410051, para efectos de transparencia en el trámite de este despacho

De ser necesario se practicarán las pruebas solicitadas y de oficio tendientes a la decisión.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, no se accederá a la misma, toda vez que no cumple con los presupuestos exigidos en la ley para considerarla URGENTE Y NECESARIA, pues a pesar de que este despacho considera que se trata de un asunto que requiere de protección especial del Estado, ya que se considera que el asunto da espera a que se decida de fondo, de ahí que se considere no procedente acoger la medida provisional solicitada por la señora CARMEN ALICIA ALVAREZ MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afebba9a9036b94f3cbe0801ee67dd554147cc365a4f7a841aba97e71feab69**

Documento generado en 05/04/2024 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>